

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvasse proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 8 de noviembre de 2024.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0852

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO QUIÑONES PERLAZA
DEMANDADO: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA -
SPRBUN Y OTRO
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2020-00037-00

Buenaventura - Valle, ocho (8) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se advierte que el extremo activo de la Litis no ha atendido los requerimientos realizados por el despacho para culminar la integración el contradictorio con la notificación de la Litis consorte necesaria SERVICIOS LOGÍSTICOS INFORMATICOS SLI LTDA, pues brilla por su ausencia la notificación a través del aviso, consagrado en el artículo 292 del CGP, aplicable por analogía a los presentes asuntos; por consiguiente, se requerirá por una última vez al demandante para que proceda a lo pertinente, so pena de decretar la contumacia respecto de aquellos impartiendo la continuidad de las presentes diligencias, de conformidad al artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Así mismo, debido a que el Despacho mediante auto interlocutorio No. 0381 del 31 de agosto de 2021² resolvió no reconocer personería jurídica para actuar en representación del extremo activo a la abogada LEIDY CAROLINA JACOME DÍAZ, y que a la fecha no se ha allegado nuevo mandato, nos encontramos ante una circunstancia que impide dar continuidad al proceso, en atención al artículo 33 ibidem, debiendo requerir a la parte actora en ese sentido.

De otra parte, el mandatario judicial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. allega escrito con el que solicita la corrección de los oficios de desembargo librados el 8 de noviembre de 2023, al percatarse de que en ellos no se advirtió que la medida había sido decretada por otra dependencia judicial, esto es, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA.

En vista de que lo expresado se ajusta a la verdad, esta Judicatura dispondrá que por medio de la secretaría de este despacho, se libren nuevos oficios dirigidos a las entidades financieras Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Av Villas, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Bbva, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Colpatria, como se ordenó en Auto de Sustanciación No. 202 del 8 de mayo de 2023, informando que con providencia del 27 de noviembre de 2019, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, M.P. ORLANDO QUINTERO GARCÍA, ordenó el levantamiento de las medidas decretadas en el curso del proceso No. 76109310300120170005400³.

Por consiguiente, previendo una posible afectación por la inconsistencia presentada en los oficios de levantamiento de medida cautelar, se dispondrá oficiar al JUZGADO

² Posición 026 del expediente digital.

³ Folios 51 a 55 de la posición 13 de la carpeta “76109310300120170005400”

PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, con el fin de que se sirvan informar si existen depósitos judiciales asociados al proceso bajo partida enunciada en el párrafo anterior, y, en caso afirmativo se pongan a disposición de esta agencia judicial.

Para finalizar, en memorial que reposa en la posición 054 del expediente el representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.S. confirió poder general en cabeza de una persona jurídica dedicada a la prestación de servicios jurídicos, tal como lo dispone el artículo 75 del estatuto procesal aplicable por analogía a los presentes asuntos, esta judicatura le reconocerá personería general para actuar en representación de sus intereses a ACEVEDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. distinguida con Nit No. 901.389.311-4, quien actuará a través de los profesionales del derecho que se encuentren inscritos en su certificado de existencia y representación legal.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por ÚLTIMA OPORTUNIDAD al demandante por el término de VEINTE (20) DÍAS, con el fin de que proceda a la notificación de la integrada SERVICIOS LOGÍSTICOS INFORMATICOS SLI LTDA, de conformidad al artículo 292 del C.G.P. SO PENA de decretar la contumacia respecto de aquellos impartiendo la continuidad de las presentes diligencias, de conformidad al artículo 30 del C.P.T. y de la S.S, por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora por el término de VEINTE (20) DÍAS, con el fin de que confiera mandato para su representación judicial a un profesional del derecho para dar continuidad al asunto, en atención al artículo 33 del CPT y de la SS.

TERCERO: LÍBRENSE por la secretaría de este Despacho, nuevos oficios dirigidos a las entidades financieras Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Av Villas, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Bbva, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Colpatria, como se ordenó en Auto de Sustanciación No. 202 del 8 de mayo de 2023, informándole que con providencia del 27 de noviembre de 2019, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, M.P. ORLANDO QUINTERO GARCÍA, ordenó el levantamiento de las medidas decretadas en el curso del proceso No. 76109310300120170005400.

CUARTO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, con el fin de que se sirvan informar la existencia depósitos judiciales asociados al proceso bajo partida 76109310300120170005400, y, en caso afirmativo se pongan a disposición de esta agencia judicial.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica general para actuar a la sociedad ACEVEDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. distinguida con Nit No. 901.389.311-4, quien actuará a través de los profesionales del derecho que se encuentren inscritos en su certificado de existencia y representación legal, en representación de la entidad demandada en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ